



**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN POR CONFIDENCIALIDAD REALIZADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 4700100018918.**

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 12 de noviembre de 2018, fue presentada una **solicitud de acceso a la información pública** a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le fue asignado el número de folio al rubro citado, misma que se describe a continuación:

***“Descripción clara de la solicitud de información***

Copia en versión electrónica de los recibos de pagos entregados a RICARDO SALGADO PERRILLIAT durante los años 2017 y 2018” (SIC)

- II. La Unidad de Transparencia de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA)**, turnó la solicitud de acceso a la información pública, a la **Dirección General de Administración** para que en el ámbito de su competencia de conformidad con el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la **SESNA**, atendiera la misma.
- III. La **Dirección General de Administración** mediante correo electrónico, respondió lo siguiente:

“

...

*Sobre el particular, es de manifestar que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, inició operaciones el 30 de mayo de 2017, por lo que a partir de esa fecha es que empieza a generar información.*

*Ahora bien, después de haber realizado una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos a cargo de esta Dirección General de Administración de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, ubicados en la Avenida Coyoacán 1501, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía de Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México, se señala que esta Dirección General cuenta con recibos de pagos (comprobantes de recibos de pagos de nómina o Comprobantes Fiscales Digitales por internet -CFDI-)*



entregados a Ricardo Salgado Perrilliat correspondientes de junio a diciembre de 2017 y de enero al 15 de noviembre de 2018.

En este sentido, antes de entregar los mismos al particular, se deben someter las versiones que se elaboraron a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría Ejecutiva, toda vez que a juicio de esta Dirección General de Administración, éstos cuentan con datos personales que se deben clasificar.

En virtud de lo anterior, a continuación se presenta la motivación y la fundamentación correspondiente para su reserva.

<b>RUBROS CLASIFICADOS</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>	<b>FUNDAMENTACIÓN</b>
Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	Se tiene que testar, toda vez que el RFC, se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es realizar mediante esa clave, operaciones o actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior, el RFC contiene datos personales que hacen identificable a su titular, tales como su edad y fecha de nacimiento, por lo que debe considerarse que contiene datos personales de carácter confidencial.	Artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.  Primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Se debe testar la CURP puesto que los datos que lo conforman hacen identificable a la persona física, lo anterior debido a que la CURP contiene datos como letras que corresponden al nombre, la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación. En este sentido, al integrarse la CURP con datos que únicamente le corresponden a un particular, hace que la persona física sea identificable, por lo se considera como información confidencial.	•Fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  •Fracción I del Trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



# SESNA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

RESOLUCIÓN: CT/0015-Clasif.VP/2018

Solicitud de acceso a información pública  
4700100018918

<p>Número de Seguridad Social</p>	<p><i>Se tiene que testar puesto que dicho número es único, permanente e intransferible y se asigna para llevar un registro de los trabajadores y asegurados, por lo que se estima procedente su clasificación como confidencial.</i></p> <p><i>Además, se debe considerar que dicho número es la identificación para todos los trámites que se realizan en materia de seguridad social, por lo que de conocerlo se podría obtener información relacionada con su titular.</i></p>
<p>Código QR</p>	<p><i>El Código QR (del inglés Quick Response Code), es la llamada evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en un matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permite detectar la posición del código al lector.</i></p> <p><i>Actualmente existen dispositivos electrónicos que permiten descifrar el código y trasladarse directamente a un enlace o archivo, decodificando información encriptada, por lo que daría cuenta de información relativa a la persona y que únicamente incumbe a su titular, razón por la que se debe testar el código QR, tales como: nombre, apellidos paterno y materno, CURP, fecha de nacimiento, fecha de inicio de operaciones, situación actual del contribuyente, último cambio de situación fiscal, régimen bajo el que tributa, fecha de alta, entre otros, mismos que son considerados reservados.</i></p>



# SESNA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

RESOLUCIÓN: CT/0015-Clasif.VP/2018

Solicitud de acceso a información pública  
4700100018918

<p>Folio Fiscal</p>	<p><i>Al respecto, el número de folio de la factura corresponde al número de la factura que fue emitida, el cual permite identificar el documento emitido.</i></p> <p><i>La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la Factura.</i></p> <p><i>Así, la factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el follo fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.</i></p> <p><i>Por lo tanto la cifra referida sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y en su caso llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria.</i></p> <p><i>En ese sentido, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del Servicio de Administración Tributaria y, así vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden de la factura emitida.</i></p>
---------------------	---



# SESNA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

RESOLUCIÓN: CT/0015-Clasif.VP/2018

Solicitud de acceso a información pública  
4700100018918

<p>Número de serie del certificado de sello digital del emisor (CSD del emisor)</p>	<p><i>El certificado del Sello Digital es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.</i></p> <p><i>Así, por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita, garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada.</i></p> <p><i>En este tenor, el certificado referido, se debe testar para proteger los datos personales del emisor.</i></p>
<p>Número de serie del certificado del Servicio de Administración Tributaria (CSD del SAT)</p>	<p><i>El número de serie del certificado SAT, es aquél mediante el cual una autoridad de certificación (SAT), garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública. Esto puede reflejar información que contiene datos personales que hacen identificable al titular del mismo, por lo tanto, se tiene que testar.</i></p>
<p>Sello digital del emisor o sello digital del CFDI Sello digital del SAT o sello del SAT</p>	<p><i>El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible.</i></p> <p><i>Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se</i></p>



	<p><i>puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria.</i></p> <p><i>Por lo tanto, el sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original.</i></p> <p><i>Conforme a lo anterior, y debido a que conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos confidenciales de quien las emitió, se concluye que dicha información debe testarse.</i></p>
<p><i>Cadena original del complemento de certificación digital o Cadena original del complemento de certificación digital del SAT</i></p>	<p><i>Se entiende como cadena original del complemento de certificación digital, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona, contenida dentro de un CFDI, sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal, razón por la que al contener datos personales, se debe de testar.</i></p>
<p><i>Cuenta bancaria y banco</i></p>	<p><i>Debe testarse el número de cuenta bancaria en virtud de que es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes. Dicho número es único e irrepitible, que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias</i></p>



# SESNA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

RESOLUCIÓN: CT/0015-Clasif.VP/2018

Solicitud de acceso a información pública  
4700100018918

	<p><i>electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Asimismo, se debe testar el banco pues este es una elección personal del servidor público en el ámbito de su esfera privada, esto es, permite identificar a la Institución de Crédito con la que la persona realiza de manera habitual operaciones respecto de su patrimonio.</i></p>
<p><i>Total de otras deducciones, deducciones, descuento, total y total en letra</i></p>	<p><i>Se deben testar el total de otras deducciones, deducciones, descuento, total y total en letra derivado de que son datos de carácter confidencial, esto es:</i></p> <p><i>Deducciones. Se deben testar las relativas a decisiones personales del servidor público, estas deducciones no son las que por Ley son públicas.</i></p> <p><i>Total de otras deducciones. Es un dato confidencial derivado corresponden a las deducciones personales y voluntarias de los servidores públicos. Es decir, son las deducciones que no se realizan de conformidad a lo previsto en las Leyes aplicables.</i></p> <p><i>Descuento, total y total en letra. Son datos de carácter confidencial que se deben testar pues inciden en el ámbito privado, toda vez que se si se publicaran, se podría conocer el total de las otras deducciones del servidor público, que son consideradas confidenciales.</i></p>

*Por lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 118 de la LFTAIP, se solicita que, por su conducto, se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Institución, esta clasificación de la información, a efecto de que dicho órgano colegiado confirme la clasificación de los datos que se testarán en la versión pública que elaborará esta unidad administrativa." (SIC)*



- IV. En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la **Dirección General de Administración** de conformidad con los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**Primero.-** Que el Comité de Transparencia es competente para verificar la declaratoria de clasificación de confidencialidad de la información hecha por la **Dirección General de Administración**, de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 102, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo **LFTAIP**).

**Segundo.-** Que con relación a la clasificación formulada por la **Dirección General de Administración**, respecto de la información que obra en sus archivos; el artículo 97 de la **LFTAIP**, dispone que:

*Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.  
(...)*

*Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.  
(...)*

**Tercero.-** Que la **Dirección General de Administración** envió las **versiones públicas** de los recibos de pago (comprobantes de recibos de pagos de nómina o Comprobantes Fiscales Digitales por internet -CFDI-) entregados a Ricardo Salgado Perrilliat correspondientes de junio a diciembre de 2017 y de enero al 15 de noviembre de 2018.

**Cuarto.-** Los datos testados en la **versión pública** de los documentos remitidos por la **Dirección General de Administración**, son:

- Registro Federal de Contribuyentes (**RFC**) de persona física
- Clave Única de Registro de Población (**CURP**)
- Número de Seguridad Social
- Código QR



# SESNA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

RESOLUCIÓN: CT/0015-Clasif.VP/2018

Solicitud de acceso a información pública  
4700100018918

- Folio fiscal
- Número de serie del Certificado de Sello Digital del emisor (CSD del emisor)
- Número de serie del Certificado del Servicio de Administración Tributaria (CSD del SAT)
- Sello digital del emisor o sello digital del CFDI
- Sello digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT) o sello del SAT
- Cadena original del complemento de certificación digital o Cadena original del complemento de certificación digital del SAT
- Cuenta bancaria y banco
- Total de otras deducciones, deducciones, descuento, total y total con letra.

**Quinto.-** La clasificación de la información testada tiene fundamento en los artículos 3º fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (**LGPDPPO**); 97 (ya transcrito); 108; 113, fracción I y 118 de la **LFTAIP**, que se reproducen para mayor referencia:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

(...)

**Artículo 108.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)



**SESNA**

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

RESOLUCIÓN: CT/0015-Clasif.VP/2018

Solicitud de acceso a información pública  
4700100018918

**Artículo 118.** *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*

En el caso, también resulta aplicable el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, (en lo sucesivo Lineamientos).

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

En atención a lo establecido en los preceptos transcritos, la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, que pueda vulnerar o evidenciar su intimidad y patrimonio, constituye datos personales que son clasificados como confidenciales.

En ese sentido, los datos testados por la unidad administrativa en las **versiones públicas** remitidas referentes a los recibos de pago (comprobantes de recibos de pagos de nómina o Comprobantes Fiscales Digitales por internet -CFDI-) entregados a Ricardo Salgado Perrilliat correspondientes de junio a diciembre de 2017 y de enero al 15 de noviembre de 2018, se consideran confidenciales por lo siguiente:

La unidad administrativa indicó que el **RFC** que obra en los recibos de pago solicitados, se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es realizar mediante esa clave operaciones o actividades de naturaleza tributaria.

Al respecto, cabe destacar que el **RFC** de las personas físicas es un dato personal, ya que para obtenerlo es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (identificación oficial, pasaporte, acta de nacimiento, comprobante de domicilio reciente, entre otros) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento.

Además, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan ante el **SAT** su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en



# SESNA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

RESOLUCIÓN: CT/0015-Clasif.VP/2018

Solicitud de acceso a información pública  
4700100018918

materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el **RFC** vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, siendo esta última, única e irreplicable, por lo que es posible concluir que el **RFC** constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial.

Por otro lado, la **Dirección General de Administración**, refiere que la Clave Única de Registro de Población (**CURP**), constituye información confidencial, puesto que los datos que lo conforman hacen identificable a la persona física, máxime que el **CURP** contiene datos como letras que corresponden al nombre, la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, homoclave y dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación; por lo que al integrarse la **CURP** con datos que solo le corresponden a un particular, hace que la persona física sea identificable.

En efecto, la **CURP** es un dato personal derivado de su conformación; esto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, pues la **CURP** se asigna a una persona física para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas físicas que integran la población del País.

Así, la **CURP** está integrada por 18 elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de datos contenidos en el documento probatorio de la identidad de la persona física y se refieren a ciertos datos, tales como la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, entre otros, que hacen identificable al titular; dichos datos únicamente atañen a la persona a la que se le asigna, por lo cual se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial.

En cuanto al **número de seguridad social** o **NSS**, es el número que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado asigna a cada derechohabiente y utiliza como raíz el **RFC** de los asegurados.

En ese orden de ideas, el **NSS**, como la **filiación al ISSSTE**, son únicos, permanentes e intransferibles y se asignan para el control del registro de los trabajadores o sujetos de aseguramiento y sus beneficiarios, por lo que únicamente concierne a su titular, luego entonces es un dato personal, por lo tanto información confidencial.

Referente al **Código QR** el área señaló que (del inglés Quick Response code) es la llamada evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en un matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permite detectar la posición del código al lector. Actualmente existen dispositivos electrónicos que permiten descifrar el código y trasladarse directamente a

un enlace o archivo, decodificando información encriptada, por lo que daría cuenta de información relativa a la persona y que únicamente incumbe a su titular, razón por la que se debe testar el código QR.

Respecto al **Folio fiscal**, la unidad administrativa señaló que es el número que permite identificar el documento emitido. Que la factura electrónica es un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la Factura. Así, la factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el **folio fiscal** con el que cuenta permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.

Por lo tanto, el **folio fiscal** sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y en su caso llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del **SAT**.

Cabe señalar que el folio identificador del comprobante fiscal, está compuesto por 32 dígitos hexadecimales, mostrados en 5 grupos separados por guiones.

En ese sentido, mediante la publicidad del número del **folio fiscal**, se podría rastrear la factura emitida en la página del **SAT** y, así vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden de la factura emitida.

En relación con el **número de serie del Certificado de Sello Digital del emisor (CSD del emisor)**, la **Dirección General de Administración** manifestó que es un documento electrónico proporcionado por el **SAT**, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Así, por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita, garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada. En este tenor, el certificado referido, se debe testar para proteger los datos personales del emisor.

Por otra parte, refiere la unidad administrativa que el **número de serie del Certificado del SAT, (CSD del SAT)**, es aquél mediante el cual una autoridad de certificación (**SAT**), garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública. Esto puede reflejar información que contiene datos personales que hacen identificable al titular del mismo, por lo tanto, se tiene que testar.



Respecto del **sello digital del Comprobante Fiscal Digital por Internet** y del **sello digital del SAT** la unidad administrativa indicó que el sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del **SAT**. Por lo tanto, el sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original.

Conforme a lo anterior, y debido a que conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos confidenciales de quien las emitió, se concluye que dicha información debe testarse.

Por otra parte, la **Dirección General de Administración**, señaló que la **Cadena original del complemento de certificación digital o Cadena original del complemento de certificación digital del SAT**, es la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona, contenida dentro de un CFDI, sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal, razón por la que se debe testar por contener datos personales.

En otro orden de ideas, la unidad administrativa, argumenta que **el número de cuenta bancaria y el banco** que obra en los recibos de pago (comprobantes de recibos de pagos de nómina o Comprobantes Fiscales Digitales por internet -CFDI-) entregados a Ricardo Salgado Perrilliat correspondientes de junio a diciembre de 2017 y de enero al 15 de noviembre de 2018, se deben testar, toda vez que es información confidencial, pues en cuanto al número de cuenta bancaria, es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes.

En ese orden de ideas, el **número de cuenta bancaria** es único e irrepetible, que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se usen exclusivamente a la cuenta que señala el cliente. Por lo que hace al **banco**, es una elección personal del servidor público en el ámbito de su esfera privada, esto es, permite identificar a la institución de crédito con la que la persona realiza de manera habitual operaciones respecto de su patrimonio.

En efecto, los datos relativos al número de cuenta bancaria constituyen datos personales ya que es información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada e



identificable y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias.

Así una cuenta otorgada a una persona física establece una relación que avala que los cargos efectuados, las transferencias electrónicas realizadas o los abonos efectuados corresponden, exclusivamente, a la cuenta proporcionada a su titular, creando con ello una relación entre una persona física y la institución encargada de prestar servicios de carácter financiero, mismo, que se encuentra estrechamente relacionada con el patrimonio de la persona física a la que se asignó el número; por lo cual es información clasificada como confidencial.

Por último, el dato relativo al **total de otras deducciones, deducciones, descuento, total y total con letra**; señala la unidad administrativa, se deben testar, pues es información confidencial, toda vez que por lo que hace a las deducciones, es una decisión personal del servidor público, éstas no son las que por Ley son públicas.

El total de otras deducciones es un dato confidencial que corresponde a las deducciones personales y voluntarias de los servidores públicos. Por lo que hace al descuento, total y total en letra, son datos de carácter confidencial que se deben testar, pues inciden en el ámbito privado, ya que de publicarse, se podría conocer el total de las otras deducciones del servidor público, que son consideradas confidenciales.

En ese orden de ideas, de darse a conocer las deducciones personales, se estarían difundiendo erogaciones realizadas por decisión personal, sobre el uso y destino que una persona física realiza con su patrimonio, por lo cual es información clasificada como confidencial.

Derivado de lo anterior, se considera que el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física; Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Seguridad Social, Código QR, Folio fiscal, Número de serie del Certificado de Sello Digital del emisor (CSD del emisor), Número de serie del Certificado del Servicio de Administración Tributaria (CSD del SAT), Sello digital del emisor o sello digital del CFDI, Sello digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT) o sello del SAT, Cadena original del complemento de certificación digital o Cadena original del complemento de certificación digital del SAT, Cuenta bancaria, banco y total de otras deducciones, deducciones, descuento, total y total con letra; son datos personales**, susceptibles de ser clasificados como confidenciales de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I de la **LFTAIP** y el Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos mencionados.



Bajo este contexto, el Comité de Transparencia confirma la confidencialidad de los datos personales, contenidos en la documentación enviada por la **Dirección General de Administración** y aprueba la **versión pública** de los recibos de pago (comprobantes de recibos de pagos de nómina o Comprobantes Fiscales Digitales por internet -CFDI-) entregados a Ricardo Salgado Perrilliat correspondientes de junio a diciembre de 2017 y de enero al 15 de noviembre de 2018.

En consecuencia, este Órgano Colegiado considera que fue agotado el procedimiento establecido en el artículo 140 de la **LFTAIP**, mismo que es citado para mayor precisión:

**Artículo 140.** *En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:*

*El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:*

- I. Confirmar la clasificación;*
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

*El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.*

*La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.*

A mayor abundamiento, de conformidad con lo expuesto, se entiende que es de naturaleza pública cualquier dato que no haya sido clasificado por la unidad administrativa citada, puesto que la clasificación de la información constituye una atribución de la misma en términos del artículo 97 de la **LFTAIP**, por lo tanto, este Comité de Transparencia solo está en aptitud de confirmar la clasificación realizada por el área administrativa cuando así sea sometida a este Colegiado, de acuerdo con los datos suprimidos y de aprobar la versión pública de los documentos precisados en el **Considerando Tercero** de la presente resolución, de conformidad con los artículos 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 64 y 65, fracción II de la **LFTAIP** y Sexagésimo segundo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*



Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la **LGPDPPSO**; 64, 65, fracción II, 97; 102, 108; 113, fracción I; 118 y 140, fracción I de la **LFTAIP**; Trigésimo octavo fracción I y Sexagésimo segundo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia por unanimidad emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** En términos del artículo 140, fracción I de la **LFTAIP**, se **confirma** la clasificación de los datos personales consistentes en el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física; Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Seguridad Social, Código QR, Folio fiscal, Número de serie del Certificado de Sello Digital del emisor (CSD del emisor), Número de serie del Certificado del Servicio de Administración Tributaria (CSD del SAT), Sello digital del emisor o sello digital del CFDI, Sello digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT) o sello del SAT, Cadena original del complemento de certificación digital o Cadena original del complemento de certificación digital del SAT, Cuenta bancaria, banco y total de otras deducciones, deducciones, descuento, total y total con letra** y se aprueba la versión pública remitida por la **Dirección General de Administración**, respecto de los recibos de pago (comprobantes de recibos de pagos de nómina o Comprobantes Fiscales Digitales por internet -CFDI-) entregados a Ricardo Salgado Perrilliat correspondientes de junio a diciembre de 2017 y de enero al 15 de noviembre de 2018, señalados en el Considerando **Tercero** en términos de lo dispuesto en el Considerando **Quinto** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Entréguese al solicitante la información señalada en el **Considerando Tercero** de la presente resolución a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia** proporcionada por la **Dirección General de Administración**.

**TERCERO.-** NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública, esto es, por la **Plataforma Nacional de Transparencia**.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de este organismo.



# SESNA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

RESOLUCIÓN: CT/0015-Clasif.VP/2018

Solicitud de acceso a información pública  
4700100018918

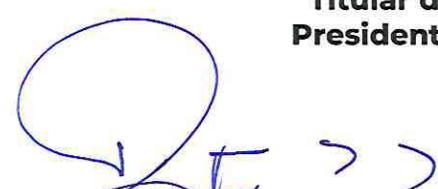
**QUINTO.-** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la Ley Federal mencionada.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la **SESNA**, el día 11 de diciembre de 2018.



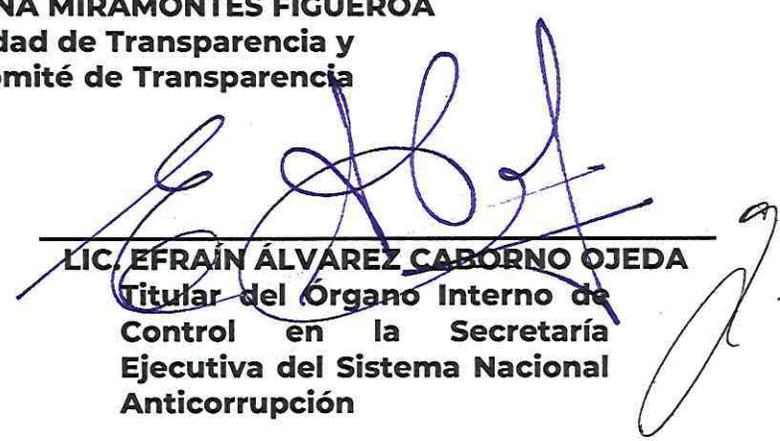
---

**LIC. SANDRA MARIANA MIRAMONTES FIGUEROA**  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Presidenta del Comité de Transparencia



---

**LIC. PEDRO MEZA JIMÉNEZ**  
Responsable del Área  
Coordinadora de archivos



---

**LIC. EFRAÍN ÁLVAREZ CABORNO OJEDA**  
Titular del Órgano Interno de  
Control en la Secretaría  
Ejecutiva del Sistema Nacional  
Anticorrupción

